



**“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO  
JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y DOS PLECA DOS MIL DOCE,  
SUMINISTRO DE TRES MIL PARES CALCETINES COLOR NEGRO, MIL SETECIENTAS  
CAMISAS DE FATIGA COLOR GRIS Y MIL SEISCIENTOS PANTALONES COLOR GRIS PARA  
UNIFORMES DE FATIGA, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA EMPRESA JOSE  
RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Modificación de Contrato JUR-C-024/2013  
Resolución JUR-R-022/2013  
Contrato JUR-C-042/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]



██████████; actuando en mi carácter de persona natural y propietario de la empresa "JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ/M&H INDUSTRIAS", del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ██████████  
██████████; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y DOS PLECA DOS MIL DOCE, SUMINISTRO DE TRES MIL PARES CALCETINES COLOR NEGRO, MIL SETECIENTAS CAMISAS DE FATIGA COLOR GRIS Y MIL SEISCIENTOS PANTALONES COLOR GRIS PARA UNIFORMES DE FATIGA, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA EMPRESA JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y con base en la resolución JUR guión R guión cero veintidós pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta y dos pleca dos mil doce, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO.** La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ÍTEM UNO:** seiscientos (600) pares de calcetines color negro, a un precio unitario por par de sesenta centavos dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60); que suman **trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360.00)**; el **ÍTEM SIETE,** trescientos cuarenta (340) camisas de fatiga color gris, a un precio unitario de diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (US\$ 17.82), que suman **seis mil cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 6,058.80)**; el **ÍTEM OCHO,** trescientos veinte (320) pantalones color gris para uniforme de fatiga, a un



precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 18.30), que totalizan **cinco mil ochocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (5,856.00)**; conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **doce mil doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 12,274.80)**. **III) MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO.** La cláusula TERCERA: PLAZO, se modifica en el sentido que se efectuará una sola entrega del veinte por ciento ampliado de los ÍTEMS UNO, SIETE Y OCHO, veinte días después de recibir el presente instrumento modificativo del contrato autorizado por Notario. **IV) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **un mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 1,227.48)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **un mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 1,227.48)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **V) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su

vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.

 

 

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por su Documento Único de Identidad número, [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de persona natural y propietario de la empresa "JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ/M&H INDUSTRIAS", del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]





[REDACTED];  
quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen “Jai Martz Vra” e “Ilegible”, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y DOS PLECA DOS MIL DOCE, SUMINISTRO DE TRES MIL PARES CALCETINES COLOR NEGRO, MIL SETECIENTAS CAMISAS DE FATIGA COLOR GRIS Y MIL SEISCIENTOS PANTALONES COLOR GRIS PARA UNIFORMES DE FATIGA, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA EMPRESA JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, que literalmente dice: “““““Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JOSÉ**



  
**RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi carácter de persona natural y propietario de la empresa "JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ/M&H INDUSTRIAS", del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA Y DOS PLECA DOS MIL DOCE, SUMINISTRO DE TRES MIL PARES CALCETINES COLOR NEGRO, MIL SETECIENTAS CAMISAS DE FATIGA COLOR GRIS Y MIL SEISCIENTOS PANTALONES COLOR GRIS PARA UNIFORMES DE FATIGA, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA EMPRESA JOSE RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ /M & H INDUSTRIAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y con base en la resolución JUR guión R guión cero veintidós pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta y dos pleca dos mil doce, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO.** La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ÍTEM UNO: seiscientos (600) pares de calcetines color negro, a un precio unitario por par de sesenta centavos dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60); que suman trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360.00); el ÍTEM SIETE, trescientos cuarenta (340) camisas de fatiga color gris, a un precio unitario de diecisiete dólares de los Estados Unidos de**



América con ochenta y dos centavos (US\$ 17.82), que suman **seis mil cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 6,058.80)**; el **ÍTEM OCHO, trescientos veinte (320)** pantalones color gris para uniforme de fatiga, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 18.30), que totalizan **cinco mil ochocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (5,856.00)**; conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. II) **MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **doce mil doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 12,274.80).** III) **MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO.** La cláusula TERCERA: PLAZO, se modifica en el sentido que se efectuará una sola entrega del veinte por ciento ampliado de los ÍTEMS UNO, SIETE Y OCHO, veinte días después de recibir el presente instrumento modificativo del contrato autorizado por Notario. IV) **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **un mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 1,227.48)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **un mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 1,227.48)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **V) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de abril de dos mil trece. "\*\*\*\*\*" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo**, y yo el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** los documentos de identidad ya relacionados. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes.

